

**ALTURO Y PERUCHO, Jesús.** *Diplomatari d'Alguaire i del seu monestir santjoanista de 1076 a 1244.* Barcelona (Fundació Noguera) 1999. 533 pp.

La presente colección documental que hoy nos toca reseñar ofrece un doble ámbito de referencia, el de la villa y término de Alguaire, en las cercanías de la ciudad de Lérida y el de la comunidad de la orden militar de Sant Juan de Jerusalén, en ella establecida a mediados del siglo XIII. Ello explica la dispar procedencia de los fondos reunidos en la misma. Junto al lote procedente, directa o indirectamente, del archivo de la comunidad hospitalaria (hoy custodiados en su mayor parte por la comunidad femenina, sucesora de aquélla, y desplazada a Barcelona, y también parte en el monasterio de Montserrat, se reúnen en el volumen documentos procedentes de una gran variedad de archivos y depósitos documentales, inéditos o publicados. Así, en total, disponemos de: un repertorio de 353 piezas, en texto íntegro o algunos en regesta, correspondientes a 1076 –de hecho 1128– a 1244, año que finalizó la residencia sanjuanista masculina en el convento. El autor confía en ofrecer más adelante la documentación posterior correspondiente a la etapa de vida de la comunidad femenina de Alguaire.

El volumen se encabeza con una amplia introducción en que tras presentar una cumplida clasificación tipológica de los documentos reunidos, explana detalladamente la reconquista del lugar, la formación del patrimonio monástico, su explotación, la estructura del dominio señorial y los dominios de la casa del Hospital fuera de sus términos, localizados con suma precisión.

La aludida clasificación tipológica nos permite acercarnos, con buen tino, en las características jurídicas del repertorio documental. Como de costumbre, en la mayoría de los diplomáticos medievales, la parte del león se lo llevan los establecimientos enfitéuticos (105), las compraventas, las donaciones (37) y luego en número menor y variado, las concordias y definiciones, testamentos, impignoraciones y unos escasos testimonios de sentencias, esponsalicios y enfeudamientos. La tónica de todos ellos refleja la etapa de tránsito del mundo institucional de la Alta a la Baja Edad Media con el creciente empuje del derecho común, visible naturalmente en el ámbito del derecho privado y, especialmente en el campo de los convenios esponsalicios.

Un buen índice onomástico y toponímico de 60 páginas cierra el volumen, valioso testimonio de la actividad de las Órdenes militares en las tierras occidentales de Cataluña.

J.F.R

**BARÓ PAZOS, Juan:** *La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar,* Fundación Marcelino Botín, Santander, 1999, 265 pp.

En los últimos años ha cobrado un inusitado interés la transcripción y estudio de las Juntas de los diversos territorios que integran el norte peninsular<sup>1</sup>. Por lo que respecta a Cantabria, el profesor Baró ha estudiado, a mi juicio con notable resultado, la Junta de las Cuatro Villas de la Cos-

<sup>1</sup> Baste mencionar el caso paradigmático de Guipúzcoa. Hace una década Luis Miguel Díez de Salazar Fernández y su esposa María Rosa Ayerbe Iríbar iniciaron la transcripción de las actas de sus Juntas y Diputaciones. Ambos autores publicaron los tomos I (1550-1553), II (1554-1557), III (1558-1564), IV (1565-1568), V (1569-1573), VI (1574-1577), VII (1578-1580), VIII (1581-1583), IX (1584-1586), X (1587-1589), XI (1590-1592), XII (1593-1595), XIII (1596-1598), XIV (1599-1600). Fallecido Díez de Salazar ha continuado en solitario la meritoria y loable labor su mujer, habiendo publicado hasta el momento el tomo XV (1601-1603) y el tomo XVI (1604-

ta de la Mar. El tema de las Juntas en la época moderna en Cantabria le era familiar al autor. Basta decir que hace poco tiempo abordó el estudio de la Junta General de la Provincia de Liébana.

Dedica Baró el primer capítulo al análisis de la Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Este capítulo introductorio, si breve por su extensión, está lo suficientemente documentado en una directa labor de archivo como para extraer de él una visión muy completa sobre el funcionamiento y competencias de aquella Junta. Tanto en el estudio introductorio como en las notas que acompañan al mismo, muestra el profesor Baró una sólida preparación científica y su dominio sobre el tema; ha elaborado un capítulo irreprochable y escrupulosamente documentado. Escritor de pluma clara y brillante, expone con sencillez meridiana, resolviendo los más arduos problemas que se suscitan sobre esta Junta.

Así como, por ejemplo, en el Principado de Asturias o en la provincia de Guipúzcoa existen unas Juntas Generales con competencia sobre todo su territorio, en lo que constituye la actual Cantabria hubo diversas Juntas o asambleas. En el primer capítulo o estudio introductorio observamos cómo «la actuación jurisdiccional de la Junta de las Cuatro villas se extendía» por las villas de San Vicente, Santander, Laredo, y Castro, con sus respectivas demarcaciones. Esta Junta surge alrededor de 1530 y la primera acta conocida –y que transcribe el profesor Baró en el apéndice documental– es del año 1555. El catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria se detiene en los períodos álgidos y en los de crisis de la Junta de las Cuatro Villas, analizando las causas de ellos.

Un corregidor de capa y espada preside las Juntas de las Cuatro Villas, actuando con voz –resulta obvio– pero sin voto. Algo similar es lo que ocurre, por ejemplo, en el señorío de Vizcaya y en la provincia de Guipúzcoa. Empero, en éstas el corregidor es un magistrado procedente de la Chancillería de Valladolid. A este aspecto así como a otros (diputado general, reuniones, sede de la Junta) presta especial atención el autor.

La parte final del estudio introductorio está dedicada a las competencias de la Junta de las Cuatro Villas, en la cual a tenor de las actas conservadas no parece –como indica Baró– que se aplicara la fórmula obedecer y no cumplir, cosa que sí que sucedía en los territorios vascos. Ya en 1591 la Junta solicita que sea erigido un obispado en alguna de sus villas, cosa que no se logrará hasta 1754. Para ello fue determinante la intervención del confesor real Francisco de Rávago y Noriega (1685-1763), nacido en Trebasuela, en el valle de Polaciones (Cantabria)<sup>2</sup>. La potestad autonormativa, las competencias en temas militares, en asuntos hacendísticos y en cuestiones judiciales reciben un tratamiento correcto. Me interesa detenerme en la familia Acevedo, que es mencionada en diversos lugares del trabajo. Resulta cuando menos sorprendente que Fernando Acevedo, natural de Hoznayo, canónigo de Toledo, inquisidor de Sevilla, fiscal y consejero de la Suprema, obispo de Osma, arzobispo de Burgos y presidente del Consejo de Castilla<sup>3</sup>, figure en la nómina de los gobernadores de armas. Así se pronuncia la Junta de las Cuatro Villas celebrada en Santander en 1703. Ahora bien, ¿no sería goberna-

---

1606). En cuanto a estudios sobre estas instituciones, destaco la *Historia de las Juntas Generales y la Diputación foral de Gipuzkoa*, coordinador F. JAVIER GÓMEZ PIÑEIRO, San Sebastián, 1992, y «Los orígenes de la Diputación de Guipúzcoa (1455-1463)» de J. L. ORELLA UNZUE, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, n. 16-17, 231-266.

<sup>2</sup> F. LODOS, «Los orígenes de la diócesis de Santander», en *Miscelánea Comillas*, I (1943), 397-439; «Estudios canónicos. La erección de la diócesis de Santander (1567-1754)», en *Sal Terrae*, XXXI (1943), 90-101 y 148-158, y «La creación del obispado de Santander», en *Altamira*, números 1, 2 y 3 (1954-1955), 109-242. R. OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La Agencia de Preces*, Zaragoza, 1965, T. I, 205-215. J. F. ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y Reformismo. El Padre Francisco de Rávago (1747-1755)*, Valencia, 1995, 263-277.

<sup>3</sup> E. ORTIZ DE LA TORRE, «Los Acebedos», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, III (1921), 12.

dor un sobrino suyo también llamado Fernando, caballero santiaguista y fiscal. ¿Otro hermano de aquél, Juan Bautista, obispo de Valladolid, patriarca de las Indias, Inquisidor General, también desempeñaría la presidencia de Castilla<sup>4</sup>. Un sobrino de los preladados, Francisco de Acebedo Martínez de Bracamonte, nacido en Término, capitán de caballos corazas, solicitará la celebración de una Junta de las Cuatro Villas para «el asiento de una escuadra»; una hermana suya, María, se casa con Francisco de la Riva Herrera, diputado representando a la villa de Santander y corregidor de Burgos, cuyo padre había sido proveedor general de la Armada y Ejército. Todos estos personajes y otros muchos desfilan a través de las páginas de este trabajo.

El estudio introductorio incluye al final, de un lado, una relación de las Juntas que se conocen de las Cuatro Villas, y de otro, la nómina de los diputados que acudieron a esas Juntas. El capítulo siguiente recoge las actas de la Junta de las Cuatro Villas de la Mar, desde 1555 hasta 1737. El libro se cierra con la bibliografía consultada, los archivos visitados y los oportunos índices. En suma, el trabajo de Baró va ilustrado con abundantes notas y bibliografía, con grabados interesantísimos y documentación muy completa, incorporando al final un índice nomenclátor muy útil.

Para terminar, creo que el profesor Baró –a quien felicito por su notable aportación al estudio institucional de las Juntas de Cantabria– debería proseguir sus investigaciones para ofrecernos algún día ese trabajo exhaustivo al que ahora no aspira y que tanto reclama la hasta aquí poco estudiada y mal conocida institución, abordando, eso sí, el estudio comparativo de las Juntas del Reino de Galicia, del Principado de Asturias, de la Montaña y de las Provincias Vascongadas o Exentas.

RICARDO GÓMEZ RIVERO

**MANLIO BELLOMO, *I fatti e il diritto tra le certezze e i dubbi dei giuristi medievali (Secoli XIII-XIV)* (I Libri di Erice 27; Il Cigno Galileo Galilei, Roma 2000) 750 pp. (ISBN 88-7831-110-3).**

Con la madurez que supone una vida intensamente dedicada a la investigación histórico-jurídica el Autor ofrece una ulterior muestra de la amplitud de sus intereses científicos y de la maestría con la que consigue dominar una materia vasta y compleja, hasta hacer decantar, en los capítulos finales, la sustancia más genuina y dar una incontestable demostración del funcionamiento de mecanismos lógico-jurídicos que han consentido, durante siglos, hacer coexistir en un único *sistema iuris* un *ius commune* para toda la Europa cristiana y una inmensa variedad de *iura propria*, coligados a aquél.

El desarrollo de la narración es cautivador por la calidad del estilo y por la simplicidad de la prosa. Lo es desde las primeras páginas, divididas entre una «Premessa» y una «Introduzione».

Desde los preliminares se recoge y es señalado un núcleo central, en el cual no se ahorra la crítica a cuantos están convencidos de poder «*intelligere* un passato di cui non si è cercata e non si è avuta una percezione diretta, fosse solo quella del tutto superficiale della mano che si posa sulla vecchia pergamena levigata o rugosa e sulla fragile carta elegante o pelugginosa» (p. 8). En las mismas páginas, además, el autor indica sus orientaciones historiográficas,

<sup>4</sup> M. ESCAGEDO SALMÓN, «Los Acebedos», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, Santander, V (1923), 145.